

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
 Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.
ADMINISTRACION:
 Re idencia provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

En virtud de expediente incoado por la Jefatura de Minas de Las Palmas (Canarias) y con el informe en contra de las dependencias provinciales del Ministerio de Obras públicas allí radicantes, se dictó por el de Industria la Orden de 17 de marzo de 1934 atribuyendo a las Jefaturas de Minas la tramitación de los expedientes de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de particulares que se soliciten con sujeción a la Real orden de 17 de noviembre de 1924, y los que, con arreglo a la Real orden de 5 de junio de 1883, se soliciten en terrenos de dominio público.

Posteriormente, en 23 de agosto siguiente, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se dictó por el Ministerio de Industria un Decreto atribuyendo a la exclusiva competencia del Cuerpo de Ingenieros de Minas todo cuanto se refiere a catalogación, protección, aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramiento de aguas en cualquier clase y procedencia, así como sus servicios e instalaciones, salvo en los casos de usos públicos para abastecimiento de poblaciones o servicios generales.

Ambas disposiciones, aun cuando la segunda se acordase en Consejo de Ministros, fueron dictadas sin oírse al Ministerio de Obras públicas, a pesar de que afectan transcendentamente a preceptos de nuestra legislación fundamental de aguas y obras públicas, que son de la competencia exclusiva del Ministerio de Obras públicas.

Ante la imposibilidad de entablar la cuestión de competencia en el fondo planteada, dado el carácter de Decreto de una de dichas disposiciones, se acordó por el Ministro de Obras públicas, previos los asesoramientos técnicos y jurídicos procedentes, proponer al Consejo de Ministros:

1.º La declaración de conveniencia de un nuevo estudio o revisión a fondo de la Orden de 17 de marzo de 1934 y el Decreto de 25 de agosto siguientes, ambos del Ministerio de Industria y Comercio y relativos a aguas subterráneas y manantiales.

2.º La inmediata suspensión preventiva de dichas disposiciones y de las demás del propio Ministerio que,

concordantes con ellas y basadas en los mismos supuestos jurídicos, afecten innovadoramente, más o menos, a los servicios de Obras públicas y a la esfera de competencia o jurisdicción profesional de los correspondientes Cuerpos facultativos.

3.º La designación de la Presidencia del Consejo de Ministros para que sea el Departamento que tramite, con la rapidez posible, el expediente de revisión aludido en el punto primero, y que formule, una vez oídos los asesoramientos pertinentes, o, a lo menos, el del Consejo de Estado, la definitiva disposición que haya de ser sometida a la Superior promulgación.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 3 del pasado mes, prestó su conformidad a la anterior propuesta en todas sus partes.

En virtud de los antecedentes y razones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

1.º Hasta tanto que por la Presidencia del Consejo de Ministros, se lleve a cabo una revisión de la Orden de 17 de marzo y el Decreto de 23 de agosto de 1934, dictados por el Ministerio de Industria y Comercio, y se formule, previos los asesoramientos que estime oportunos y oído el Consejo de Estado la disposición definitiva, quedan en suspenso las dos citadas disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio, así como las restantes del propio Ministerio concordantes con ellas y basadas en iguales supuestos jurídicos, en cuanto afecten a los servicios de Obras públicas y a las esferas de competencia o jurisdicción de los correspondientes Cuerpos facultativos.

2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, se determinará, en su caso, qué disposiciones deben quedar suspendidas de su aplicación en virtud de lo dispuesto anteriormente.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta del 5 de mayo).

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La experiencia del pasado movimiento revolucionario, ofrece como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública.

El Reglamento de armas de 13 de febrero de 1934, no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza, la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno "vendí", acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de la Gobernación,
 MANUEL PORTELA VALLADARES.

(Gaceta del 25 de mayo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

En consecuencia de las comunicaciones de la Administración de Rentas públicas de Oviedo, por las que hace saber a este Gobierno que el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, ha dictado el acuerdo de rehabilitar las concesiones que se detallan a continuación, que habían sido caducadas por falta de pago de cánones de superficie correspondiente al año de 1934, y cuya declaración de franco y registrable, con carácter provisional se había decretado en 4 de abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 85 de 10 del mismo mes, quedan anulados los decretos de franquía y registrabilidad provisional de aquellas concesiones y establecido el derecho de propiedad de las mismas a favor de sus propietarios.

El número, nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejos en que radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

7.538, "Salvadora", de hulla, de 8 hectáreas, en Langreo, de Tomás Alvarez Miranda, de Oviedo.

8.368, "Perla del Sur", de hulla, de 16 hectáreas, en Colunga, de Bonifacio Perez de Velasco, de Colunga.

11.101, "San Ignacio", de hulla, de 18 hectáreas, en Colunga, de Cayetano Perez de Velas, de ídem.

18.229, "Perla Colunguesa", de hulla, de 6 hectáreas, en Colunga, de Bonifacio Perez de Velasco, de ídem.

15.029, "Herminio", de hierro, de 36 hectáreas, en Las Regueras, de Gabriel Florez Alvarez, de Madrid.

15.807, "Ampliación a Herminio", de hierro, de 34 hectáreas, en Las Regueras, del mismo.

16.001, "2.ª Ampliación a Herminio", de hierro, de 65 hectáreas, en Las Regueras, del mismo.

23.581, "Descuidada", de antracita, de 10 hectáreas, en Cangas del Narcea, de Alfredo Ron Gonzalez, de Cangas del Narcea.

23.714, "La Navalina", de hulla, de 23 hectáreas, en Mieres y Oviedo, de Marcelino Suarez Ordoñez, de Figaredo (Mieres).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y a los oportunos efectos legales.

Oviedo, 25 de mayo de 1935.
 El Gobernador-General,
 Angel Velarde Garcia

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

Don Cándido García García, vecino de Somado, en el concejo de Pravia, solicita una parcela sobrante de la carretera del Estado, de Somado a Villafria, km. 1, con una superficie de 28 centiáreas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones ante esta Administración, durante el plazo de un mes, en que estará expuesto el expediente de referencia.

Oviedo, 29 de mayo de 1935.—El Administrador, José María Santos.

SUDELEGACION MARITIMA DE LUARCA

Relación nominal foliada y filiada por orden de número que les ha correspondido en el sorteo a los inscriptos del actual alistamiento para el reemplazo de 1936, tomado como punto de partida para fijar el orden del alistamiento, la de 18 de diciembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento en relación con el 48 de la misma, y comentando por los comprendidos en el artículo 43 de dichas instrucciones, modificado por orden Ministerial de 25 de enero último (*Gaceta de Madrid* número 29).

1, Faustino García Velasco, hijo de Balbino y Amparo, natural de Gijón y vecino Ortiguera (Coaña).

2, Agustín Pérez Fernández, de José y Antonia, natural y vecino de Viavelez (El Franco).

3, Oscar Joaquín Álvarez y Pérez Villamil, de Manuel y María de la Concepción, natural y vecino de Puerto de Vega (Navia).

4, José Vicente Fernández Suárez, de Segundo y Atilana, natural y vecino de Ortiguera (Coaña).

5, José Fernández Suárez, de Hilario y Caridad, natural y vecino de idem.

6, José María Gayol Martínez, de Manuel y Elvira, natural y vecino de Luarca.

7, Manuel Suárez Fernández, de Manuel y Laura, natural y vecino de Ortiguera (Coaña).

8, Antonio Ramón Lanza Pérez, de Alejandro y Antonia, natural y vecino de Puerto de Vega (Navia).

9, José Ricardo García González, de Secundino y Jesusa, natural y vecino de idem.

10, José Manuel Fernández Fernández, de Paulino y Mercedes, natural y vecino de Ortiguera (Coaña).

11, Manuel García Monteseirín, de Manuel y Ramona, natural y vecino de La Caridad (El Franco).

12, Joaquín Fernández Solís, de Joaquín y Agripina, natural de Coruña y vecino de Puerto de Vega.

13, Vicente Enrique Quintana Acero, de Aniceto y María, natural de Valle de Paredes y vecino de Luarca.

14, Alberto Suárez Díez, de Rosen-

do y Carmen, natural y vecino de Luarca.

15, Víctor Gayol Murias, de Secundino y Rita, natural y vecino de Viavelez (El Franco).

16, Severo Fernández Díaz, de Vidal y Leocadia, natural y vecino de idem.

17, Guillermo Méndez Fernández, de Ramón y Amadora, natural y vecino Ortiguera (Coaña).

18, Ramón Fernández Pérez, de José y Joaquina, natural y vecino de Luarca.

19, José Basilio Pérez Menéndez, de Carlos y Magdalena, natural y vecino de Luarca.

Luarca, 16 de marzo de 1935.—Alfredo Noval.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero Hago saber:

Que D. José Monteseirín Fernández, vecino de Caboalles de Abajo, Villablino (León), ha presentado solicitud de registro de setenta y una hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de "Dos Amigos", sita en el concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 85, correspondiente al día 10 de abril del corriente año, se publica un anuncio de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para nueva propiedad de las mismas, y en virtud del referido anuncio, solicita el registro de la mina de carbón nombrada "César", número 18.711, sita en el concejo de Degaña, y de setenta y una hectáreas de superficie, para que previos los trámites reglamentarios se le otorgue el título de propiedad de la nueva concesión con la denominación de "Dos Amigos".

La admisión de esta solicitud se le adjudicó en pública licitación celebrada el 20 del corriente en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Fue admitido este registro con el número 23.831.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

ALCALDIAS

DE IBIAS

Formado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y pe-

cuaria y Registro Fiscal de la riqueza urbana, base del repartimiento de la contribución por los expresados conceptos para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales se podrá interponer por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Ibias, a 10 de mayo de 1935.—El Alcalde, Adolfo Díaz.

DE CARREÑO

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios municipales, sin que se hubiese presentado reclamación alguna, esta Corporación, acordó sacar a subasta, por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las obras de pavimentación y reparación del pavimento de las calles de la Escalinata, Ángel Rendueles, Plaza del Correo, Plaza y calle de Valdés Pumarino, y calle de las Huertas, a base de riego asfáltico, bajo el tipo de diez mil pesetas.

Para optar a la subasta, será necesario presentar proposición en pliego cerrado, reintegrado con póliza de la clase 6.ª, 4,50 pesetas, ajustado al modelo que a continuación se inserta, acompañando, por separado, la cédula personal y resguardo que acredite haber ingresado en Arcas municipales la cantidad de quinientas pesetas, en concepto de fianza provisional, que será elevada al 10 por 100 del tipo de adjudicación, una vez hecha ésta definitivamente.

La apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos y hora de las doce de la mañana, ante la Mesa compuesta por el Alcalde-Presidente, y del concejal de subasta, actuando de Secretario el del Ayuntamiento, haciéndose la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento en una de las primeras sesiones que celebre después de transcurrido el término legal.

El proyecto, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina, a disposición de quienes deseen examinarlo.

Candás, 25 de mayo de 1935.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Modelo de proposición

D... vecino de..., domiciliado en..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio, publicado por ese Ayuntamiento, para la subasta de la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Escalinata, Ángel Rendueles, Plaza del Correo, Plaza y calle de Valdés Pumarino, calle de las Huertas, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo a los mismos, por la cantidad de... (en letra) pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas.

Asimismo, manifiesta que, en cum-

plimiento de las disposiciones vigentes, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, y horas extraordinarias, los obreros empleados en dichas obras, serán las siguientes:

Capataz,... pesetas. Oficiales,... pesetas. Encargado,... pesetas. Peones,... pesetas.

DE CANDAMO

Acordado, en principio, la enajenación de una parcela de terreno en el término de Ferreros, parroquia de Llamero, en este concejo, se anuncia al público para que en el término de quince días, a contar desde la fecha, puedan los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grullos de Candamo, a 24 de mayo de 1935.—Jesús Díaz

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas. Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme de las carreteras de Santa Marina a Las Caldas, kilómetros 1 al 4, Oviedo a Barco de Soto, kilómetros 6 al 8 y Trubia a la de La Magdalena a Belmonte, kilómetros 20 y 23 al 30, ejecutadas por el contratista D. Nicanor Noval Hevia, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo y Proaza, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquel para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 22 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JUZGADOS

DE LAVIANA

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la villa de Laviana, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. Juez municipal accidental de este término, don Alfonso Lopez Garcia Jove, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Graciano Fernandez Martinez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Herminio Ordiz Ordiz, mayor de edad, viudo y vecino de San Pedro de Villoria, de este término, declarado rebelde, sobre reclamación de ochocientas treinta y cinco pesetas; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Herminio Ordiz a que pague al demandante D. Graciano Fernandez Martinez, las ochocientas treinta y cinco pesetas, reclamadas con costas, ratificando el embargo preventivo practicado.

Así por esta sentencia, que para notificación del demandado rebelde, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Lopez.— Sigue la publicación.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Laviana, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Higinio Lopez Campo.— Visto bueno, Lopez.

Higinio Lopez Campo, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Laviana, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. Juez municipal accidental de este término, D. Alfonso Lopez Garcia Jove, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Ramón Cuetos Fernandez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de San Pedro de Villoria, de este término, contra y en rebeldía de D. Herminio Ordiz, mayor de edad, viudo y vecino de San Pedro, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Herminio Ordiz, a que pague al demandante D. Ramón Cuetos Fernandez, las novecientas setenta y cinco pesetas reclamadas, con costas.

Así por esta sentencia, que para notificación del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Lopez.— Sigue la publicación.

Y para que conte, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Laviana, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta

y cinco.—Higinio Lopez Campo.— Visto bueno, Alfonso Lopez.

DE IBIAS

Don Ramón de Cangas Suarez, Juez municipal de Ibias.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Menendez Cedrón, vecino de Busto, de este término, de la cantidad de mil pesetas de principal y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado D. Manuel Alvarez Alvarez, vecino de Cecos, también de este término, que a continuación se expresan.

Una tierra nombrada «Huerta de la Puerta», sita en términos de Cecos, de unas veinticinco áreas de superficie, que linda al Norte y Oeste, con tierra de D. Enrique de Cangas; Este, senda pública y Sur, casa del demandado y huerto de verduras de Balbina Barcia; fasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se señaló el día diez de junio próximo y hora de las quince, en la sala de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte habrá de consignarse el diez por ciento, y que no fueron suplidos títulos de propiedad.

Dado en San Antolin de Ibias, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón de Cangas.—P. S. M. Higinio L. Campo.

DE MADRID**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número diez y nueve penden autos incidentales promovidos por el Procurador Bienvenido Moreno Rodriguez en nombre de D.ª Donnina Feito Parrondo, como madre y legal representante de los menores Juana, Donnina, Ernesto, Benjamin, Carmen, Julian y Lucia Martinez Feito, todos como herederos de D. Benjamin Martinez Cuellas, en solicitud de que le sean concedidos los beneficios legales de pobreza para litigar con D. José Barrero Martinez en autos de juicio ejecutivo promovidos contra éste señor en reclamación de cinco mil quinientas pesetas de principal, y en cuyos autos incidentales se dictó la siguiente:

Providencia:

Madrid once de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y como se pide, por ser desconocido el domicilio de D. José Barrero Martinez, se acuerda emplazarle por medio de edictos, del que se fijarán ejemplares en la tabla de anuncios de este Juzgado y del de Cangas del Narcea, y se insertarán otros en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que dentro del término de doce días, concedido en providencia de siete de agosto anterior, comparezca en los autos y conteste la demanda incidental de pobre-

za promovida por D.ª Donnina Feito Parrondo como madre y representante legal de los menores Juana, Donnina, Ernesto, Benjamin, Carmen, Julian y Lucia Martinez Feito, todos como herederos de D. Benjamin Martinez Cuellas, y para la práctica de lo acordado, librense los oportunos exhortos a los Sres. Jueces de primera instancia de Cangas del Narcea y Oviedo, y oficio al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid.

Lo mandó y firma S. S.ª dor fé. Rodriguez Diaz.—Ante mi, Ramiro Lopez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo y Gaceta de Madrid, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado don José Barrero Martinez, se extiende el presente en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mi, Ramiro Lopez.—V.º B.º, Rodriguez Diaz.

— : —

DE CANGAS DEL NARCEA

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Sr. D. Carlos Alvarez Martinez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes de una como demandante D. Antonio Rodriguez Alvarez, menor de edad, soltero, sin profesión ni oficio, vecino de Besullo, en este concejo, asistido por su madre D.ª Jovita Rodriguez Alvarez, mayor de edad soltera, Maestra Nacional, y vecina de Besullo, representados por el Procurador D. Mario de Llano Gonzalez y defendidos por el Letrado D. Antonio Arce Diaz, y de otra como demandados D. Manuel y D. Antonio Llano Marcos, D. Celestino Sol Marcos, D. Celestino Sol Llano, D.ª Balbina Llano digo Ramos Llano y su esposo D. Manuel Ramos Perez, todos mayores de edad, los dos primeros casados, labradores y vecinos de Posada de Besullo y Besullo respectivamente; el tercero casado, Médico y vecino de Oviedo; el cuarto soltero, estudiante y vecino también de Oviedo, y los dos últimos labradores y ausentes en ignorado paradero, ella por sí y él como su representante legal, sin que haya comparecido ninguno de ellos, por lo que ha sido sustanciado solo el incidente con el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido como Delegado del Abogado del Estado, sobre concesión del beneficio legal de pobreza con el fin de litigar con los aludidos demandados para que le reconozcan como hijo natural del causante de los mismos D. Benemérito Llano Marcos y otros extremos; y

Fallo:

Que desestimando la demanda debo denegar y deniego el beneficio de pobreza solicitado por don Antonio Rodriguez Alvarez, con la asistencia legal de su madre doña Jovita Rodriguez Alvarez, para litigar con D. Antonio Llano Marcos y otros, sobre que se le reconozca como hijo natural del causante de los demandos D. Benemérito Llano Marcos y otros extremos, imponiendo expresamente las costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados no comparecidos en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil si en término de una audiencia no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos antes mencionados extendiendo la presente que firmo, rubrico y sello, en Cangas del Narcea a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Vicente Zaragoza.

Don José de Llano Garcia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco, el Letrado don Joaquín Gonzalez Ballesteros, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido de una parte, como demandante, don Luis de Llano Garcia, Procurador, en representación de don Cándido Alvarez Garcia, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Buenos Aires, y de otra parte, como demandados, don Valentin Alvarez Rodriguez, doña Balbina, don Avelino, don José, doña Josefa y doña Dolores Fernandez Alvarez, como herederos de doña Ramona Alvarez Rodriguez; don Antonio Alvarez Fernandez, don José Balbino, don Sabino, don Antonio y don Argentino Menendez Alvarez, y a don Natalio Menendez, por sí y como representante legal de sus hijos menores y todos como herederos de doña Esperanza Alvarez Fernandez, todos ausentes en ignorado paradero, sobre pago de trescientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos, cuya deuda procede del pago de costas que el don Cándido Alvarez hizo al Procurador demandante causadas en juicio de abintestato de los cónyuges don Cayetano Alvarez Berdasco y doña Joaquina Rodriguez Alvarez.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda originaria de

Primer trimestre de 1935

Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

CUENTA del primer trimestre del año de 1935, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	244.413'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.461.176'31
CARGO.....	1.705.589'44
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.461.760'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	243.8.8'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas		5.408'00	5.408'60
2	Bienes provinciales.....		12.134'15	12.134'15
3	Subvenciones y donativos.....		90.234'36	90.234'36
4	Legados y mandas			
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....		9.784'51	9.784'51
6	Contribuciones especiales.....			
7	Derechos y tasas		52.400'85	52.400'85
8	Arbitrios provinciales.....		458.000'00	458.000'00
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
10	Cesiones de recursos municipales		394'91	394'91
11	Recargos provinciales			
12	Traspaso de obras y servicios públicos			
13	Crédito provincial.....			
14	Recursos especiales			
15	Multas		172'50	172'50
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Reintegros		7.815'86	7.815'86
18	Pianzas y depósitos			
19	Resultas.....		824.830'57	824.830'57
	CARGO.....		1.461.176'31	1.461.176'31
PAGOS				
1	Obligaciones generales		125.547'34	125.547'34
2	Representación provincial.....		7.613'80	7.613'80
3	Vigilancia y Seguridad.....			
4	Bienes provinciales			
5	Gastos de recaudación.....		28.324'24	28.324'24
6	Personal y material.....		255.342'64	255.342'64
7	Salubridad e higiene.....			
8	Beneficencia		187.207'77	187.207'77
9	Asistencia social		1.666'66	1.666'66
10	Instrucción pública		25.677'39	25.677'39
11	Obras públicas y edificios provinciales.....		48.233'55	48.233'55
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado			
13	Montes y pesca		7.870'00	7.870'00
14	Agricultura y ganadería.....		10.397'90	10.397'90
15	Crédito provincial.....			
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Revoluciones		98'00	98'00
18	Imprevistos.....		3.000'00	3.000'00
19	Resultas.....		760.786'48	760.786'48
	DATA.....		1.461.760'77	1.461.760'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 30 de marzo de 1935.—El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, es en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. En Oviedo, a 30 de marzo de 1935.—El Interventor, Agustín Alarcía.—V.º 3.º El Presidente, F. Landet.

estos autos y en su virtud condeno a los demandados, cuyos nombres y circunstancias personales constan en el encabezado de esta sentencia, a pagar al actor las cantidades que a cada uno le corresponde con arreglo al prorrateo practicado en el Juzgado de instrucción, imponiéndoles las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Así resulta de su original a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación de los demandados

ausentes, expido la presente que firmo en Cangas del Narcea, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José de Llano.—V.º B.º, Joaquín G. Ballesteros.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En autos de divorcio promovidos por doña Rita Alvarez Gonzalez, contra su esposo don Jesús Muñiz Carreño y el Ministerio fiscal, acordó el emplazamiento del demandado don Jesús Muñiz Carreño, mayor de edad, casado y ausente en ignorado

paradero, para que en el término de veinte días, comparezca y conteste la demanda, formulando reconvencción en su caso, a medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no lo verificar, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ RIPADO, Bartolomé, natural de Fuenlabrada, Agente ejecutivo, domiciliado últimamente en Grado, procesado por el delito de rebelión y robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 10, de Gijón.

S. A. "Minas de Langreo y Siero"

GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, acordó convocar a los señores accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día 18 del próximo mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de San Esteban, número 22, tercero, para tratar de los asuntos siguientes: examen y aprobación de cuentas y balance del ejercicio de 1934, distribución de beneficios y nombramiento de un Consejero.

Si no concurriera suficiente número de accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará al siguiente día, a las once de la mañana y en el mismo domicilio social.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir a la Junta es indispensable que los señores accionistas depositen en la Secretaría del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes por lo menos de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón, 24 de mayo de 1935.—El Secretario del Consejo de Administración, José G. Cienfuegos.

Sociedad general de Ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

De acuerdo con lo dispuesto por R. O. del 13 de junio de 1930, el día cuatro de junio próximo, a las quince treinta horas, esta Sociedad procederá a la venta en pública subasta en la estación de Oviedo, de varias expediciones de mercancías que no han sido retiradas en los plazos reglamentarios.

Oviedo, 23 de mayo de 1935.—El Jefe de Reclamaciones.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial